



Acuerdo No. JGE/76/2021.  
IEEC/Q/015/2021.

**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. KAREN BIBY RABELO DE LA TORRE, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/015/2021.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el “Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
6. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...*SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*”.
7. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado “*ACUERDO DEL*



**Acuerdo No. JGE/76/2021.  
IEEC/Q/015/2021.**

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).

8. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número JGE/06/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)".
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
10. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
11. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
12. Que el día 4 de marzo de 2021, mediante correo electrónico de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibieron dos escritos dirigidos a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signados por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Notaria Pública Titular de la Notaría número Uno (1) del Estado de Campeche, mediante el cual presenta queja en contra de "JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el



**Acuerdo No. JGE/76/2021.  
IEEC/Q/015/2021.**

*objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad” (sic).*

13. Que el 4 de marzo de 2021, mediante oficio PCG/947/2021, signado por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efecto correspondiente, que con fecha 4 de marzo del año en curso, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó a la Presidencia del Consejo General, la recepción a través del correo electrónico institucional [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), del escrito signado por el Lic. Germán Rivas Coral, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la C. Karen Biby Rabelo De la Torre, mediante el cual solicitó, se sustituya a cualquier otro autorizado y datos de comunicación previamente otorgados, para quedar únicamente los expuestos. Asimismo presentó queja en vía de procedimiento especial sancionador en contra del C. Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco de Campeche, por el Partido Acción Nacional y al Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género (Sic).
14. Que con fecha 4 de marzo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/941/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dio aviso del escrito de queja recibido con fecha 4 de marzo de 2021, remitido por el Lic. Germán Rivas Coral, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la C. Karen Biby Rabelo De la Torre, en contra del C. Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco de Campeche, por el Partido Acción Nacional y al Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.
15. Que el 4 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/170/2021, de fecha 4 de marzo de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta de Notificación Virtual por correo electrónico, de misma fecha, mediante el cual informó que se envió la notificación electrónica del aviso correspondiente al escrito de queja recibido con fecha 4 de marzo de 2021, remitido por el Lic. Germán Rivas Coral, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la C. Karen Biby Rabelo De la Torre, en contra del C. Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco de Campeche, por el Partido Acción Nacional y al Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.
16. Que el día 4 de marzo de 2021, en reunión de trabajo virtual celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/25/2021, intitulado **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LOS ESCRITOS DE FECHA 4 DE MARZO DE 2021, SIGNADOS POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA KAREN BIBY RABELO DE LA TORRE”**.
17. Que el día 4 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio SECG/944/2021,



**Acuerdo No. JGE/76/2021.  
IEEC/Q/015/2021.**

de fecha 4 de marzo de 2021, mediante el cual notificó la versión electrónica del Acuerdo JGE/25/2021.

18. Que el 4 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/172/2021, mediante el cual adjuntó el oficio número OE/171/2021, de fecha 4 de marzo de 2021, dirigido al Lic. Germán Rivas Coral, Apoderado General Para Pleitos y Cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, signado por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de la Oficialía Electoral del IEEC; Acta de Certificación Virtual de Notificación y Acta de Certificación de Llamada Telefónica.
19. Que el 5 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/174/2021, mediante el cual adjuntó lo siguiente: 1.- Archivo en formato PDF intitulado SOLVENTACION JOHNNY SAUCEDO.pdf: Relativo al escrito de fecha 4 de marzo, con asunto: Se solventa Requerimiento, dirigido a la Mtra. Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEC, signado por el C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEEC, constante de 1 foja útil virtual; 2.- Archivo en formato PDF intitulado "Contestación IEEC SECG-947-2021" (sic), de fecha 4 de marzo de 2021, con asunto: Contestación al oficio SECG/947/2021, signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario ante el Consejo General del IEEC, constante de una foja virtual; 3.- Archivo en formato PDF intitulado "requerimiento ieec.pdf" (sic), relativo al escrito de fecha 4 de marzo 2021, con asunto: "Se solventa requerimiento", signado por la Q.F.B. María del Carmen Pérez López, Representante Propietaria del PRD ante el Consejo General del IEEC, constante de 1 foja virtual; 4.- Respuesta a Oficio SECG9492021.docx (sic). Correspondiente a un documento de fecha 5 de marzo de 2021, dirigido a la Maestra Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a nombre del C. Pedro Estrada Córdova, constante de dos (2) fojas virtuales; 5.- Archivo en formato PDF intitulado "Relativo al Escrito Ratificación Acuerdo JGE252021.pdf" (sic), relativo al escrito, de fecha 4 de marzo 2021, signado por la C. Biby Karen Rabelo De La Torre. Archivo constante de 7 fojas virtuales; y 6) Acuse de recibo del correo electrónico a nombre de alex abraham naal quintal <alex\_naal@hotmail.com> con asunto: SE NOTIFICA OFICIO DE REQUERIMIENTO Y ACUERDO, sin contenido de anexo.
20. Que el 5 de marzo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q15/01/2021, intitulado "ACUERDO TÉCNICO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO JGE/25/2021, INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LOS ESCRITOS DE FECHA 4 DE MARZO DE 2021, SIGNADOS POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA KAREN BIBY RABELO DE LA TORRE".
21. Que el 5 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/054/2021 a fin de dar cumplimiento a los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q15/01/2021, aprobado por el



**Acuerdo No. JGE/76/2021.  
IEEC/Q/015/2021.**

Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 5 de marzo de 2021.

22. Que el 5 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/177/2021, de fecha 5 de marzo de 2021, en alcance al oficio OE/174/2021, mediante el cual adjuntó el archivo intitulado "Oficio en alcance.pdf.", correspondiente a un escrito de fecha 5 de marzo de 2021; dirigido a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidente y Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche y firmado por Alex Abraham Naal Quintal, Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC, constante de 2 fojas virtuales.
23. Que el 5 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/178/2021, de fecha 5 de marzo de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/13/2021 de Inspección Ocular, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q15/01/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 5 de marzo de 2021.
24. Que el 5 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/180/2021, de fecha 5 de marzo de 2021, mediante el cual adjunta el Acta Circunstanciada OE/IO/12/2021 de Inspección Ocular, en cumplimiento al punto OCTAVO del Acuerdo JGE/25/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 4 de marzo de 2021.
25. Que el 5 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/183/2021, de fecha 5 de marzo de 2021, dirigido al Lic. Germán Rivas Coral Apoderado General para Pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo De La Torre, mediante el cual adjuntó: copia electrónica del Acta de Inspección ocular OE/IO/12/2021, mediante lo cual, se dio cumplimiento al Resolutivo OCTAVO del Acuerdo JGE/25/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 4 de marzo de 2021.
26. Que el día 5 de marzo de 2021, en reunión de trabajo virtual celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/26/2021, intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, EN LOS ESCRITOS DE FECHA 4 DE MARZO DE 2021, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEEC/Q/015/2021"*.
27. Que el día 5 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio SECG/999/2021, de



**Acuerdo No. JGE/76/2021.  
IEEC/Q/015/2021.**

fecha 5 de marzo de 2021, mediante el cual notificó la versión electrónica del Acuerdo JGE/26/2021.

28. Que el 5 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/187/2021, de fecha 5 de marzo de 2021, mediante el cual solicitó su apoyo y colaboración, a fin de publicar de manera inmediata, en los Estrados Electrónicos del Instituto Electoral [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), cédula electrónica anexándole el acuerdo No. JGE/26/2021.
29. Que el 6 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/190/2021, de fecha 6 de marzo de 2021, mediante el cual adjuntó: 1. Oficio número OE/188/2021, mismo que tiene como asunto “Se notifica Acuerdo JGE/26/2021”, de fecha 5 de marzo de 2021, dirigido al C. Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, signado por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de la Oficialía Electoral del IEEC; 2. Cédula de Notificación Electrónica, Fijada en los Estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), de fecha 5 de marzo de 2021, 3. Cédula de Notificación, fijada en los Estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, 4. Acta de Certificación de Publicación de Cédula en Estrados, 5. Oficio número OE/186/2021, de fecha 5 de marzo de 2021, dirigido a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, signado por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de la Oficialía Electoral del IEEC; 6. Oficio número OE/189/2021, de fecha 5 de marzo de 2021, dirigido a la Mtra. Karime Guadalupe Sánchez Sánchez, Titular del Departamento de Comunicación Social del IEEC, signado por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de la Oficialía Electoral del IEEC; 7. Acta de Notificación Virtual por correo electrónico.
30. Que el 8 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/192/2021, de fecha 8 de marzo de 2021, mediante el cual adjunta el Acta Circunstanciada OE/IO/14/2021 de Inspección Ocular, en cumplimiento al Acuerdo JGE/26/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 5 de marzo de 2021.
31. Que el 9 de marzo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió correo electrónico del Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, mediante el cual remitió los Oficios INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0738/09-03-2021, de fecha 9 de marzo de 2021 e INE/JL/CAMP/VRFE/DEP//0739/09-03-2021, de fecha 9 de marzo de 2021.
32. Que con fecha 23 de marzo de 2021, la Secretaría Ejecutiva y la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibieron mediante correo electrónico, remitido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, los oficios PVG/132/2021 y PVG/140/2021, respectivamente, de fecha 18 de marzo de 2021, suscritos por la Mtra. Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Primera Visitadora General.
33. Que con fecha 24 de marzo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió vía electrónica a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio OE/ 298/2021 de fecha 24 de marzo de 2021, mediante el cual informó la remisión del Oficio SECG/1341/2021 a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.



**Acuerdo No. JGE/76/2021.  
IEEC/Q/015/2021.**

---

34. Que el 26 de marzo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q15/02/2021, intitulado *“ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/015/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN AL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA KAREN BIBY RABELO DE LA TORRE”*.
35. Que el 26 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/096/2021, por el que se solicita su colaboración para que lleve a cabo la notificación de los oficios AJ/092/2021, AJ/093/2021, AJ/094/2021 y AJ/095/2021, a fin de dar cumplimiento a los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO, del Acuerdo AJ/Q15/02/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 26 de marzo de 2021.
36. Que el 26 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/308/2021, de fecha 26 de marzo de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta de Notificación Virtual por correo electrónico y Certificación de llamada telefónica en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q15/02/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 26 de marzo de 2021.
37. Que el 29 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche correo electrónico del día 28 de marzo de 2021, a nombre Litigio Campeche [legalcampmc@gmail.com](mailto:legalcampmc@gmail.com) (Sic), con asunto: “SE NOTIFICA OFICIO Y ACUERDO”, mediante el cual adjuntó: 1.- REQUERIMIENTO BIBY VS JHONNY AJ\_092\_2021.pdf.(Sic), correspondiente al escrito de fecha 28 de marzo de 2021, relativo al EXP/Q/015/2021, dirigido a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez Consejera Presidente del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Germán Rivas Coral; 2.- Poder Biby Rabelo.pdf (Sic), correspondiente a la escritura pública número 58, de fecha 17 de febrero de 2021, signada por la Lic. Isabel del C. Ruiz Guillermo titular de la Notaría pública número uno; y 3. INE Germán Rivas.pdf (Sic), correspondiente a copia digitalizada de frente y al reverso de la credencial para votar a nombre de RIVAS CORALGERMAN, con OCR: 0277018129720.
38. Que el 29 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, correo electrónico del día 28 de marzo de 2021, a nombre de carmen perez [carmen227@hotmail.com](mailto:carmen227@hotmail.com) (Sic), con asunto: “Respuesta al oficio número AJ/094/2021 referente al expediente IEEC/Q/015/2021”, mediante el cual adjuntó archivo electrónico denominado: 1.- DCP-MUN\_000032.pdf (Sic). Correspondiente al escrito de fecha 29 de marzo de 2021; dirigido a la Maestra Mayra Fabiola Bojórquez González, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y firmado por la QFB. María del Carmen Pérez López; Representante Propietaria del PRD ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



**Acuerdo No. JGE/76/2021.  
IEEC/Q/015/2021.**

---

39. Que el 29 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, correo electrónico del día 28 de marzo de 2021, a nombre de JUAN ALONZO [representacionpricampeche@gmail.com](mailto:representacionpricampeche@gmail.com) con asunto: Se envía contestación al oficio número AJ/093/2021, mediante el cual adjuntó archivo electrónico denominado: 1.- Requerimiento del Oficio AJ-093-2021\_280320213813.pdf (sic), correspondiente a un documento de fecha 20 de marzo de 2021, dirigido a la Maestra Mayra Fabiola Bojórquez González, Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo.
40. Que el 30 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/314/2021, de fecha 30 de marzo de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta de Certificación por vencimiento de término respecto a los puntos resolutivos Segundo, Tercero Cuarto y Quinto del Acuerdo AJ/Q15/02/202, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 26 de marzo de 2021.
41. Que el 30 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/316/2021, de fecha 30 de marzo de 2021, en alcance al oficio OE/314/2021, mediante el cual adjuntó los archivos recibidos mediante correo electrónico a nombre de mario pacheco [marioenriquepachecoceballos2@hotmail.com](mailto:marioenriquepachecoceballos2@hotmail.com) (Sic), con asunto: "Se solventa AJ/095/2021", el 30 de marzo del 2021: 1.- solvencion Jhony Jayro. Pdf, correspondiente al escrito de fecha 29 de marzo de 2021, con Asunto: Se solventa Requerimiento, dirigido a la Licda. Fabiola Mauleón Pérez, Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y firmado por el Licenciado Mario Enrique Pacheco Ceballos, Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del Partido Acción Nacional en Campeche; y 2. ATT00001txt. Contiene solo una leyenda que la letra dice "Enviado desde mi iPhone".
42. Que el 31 de marzo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q15/03/2021, intitulado *"ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/015/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS"*.
43. Que el 31 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/115/2021 a fin de dar cumplimiento a los puntos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo AJ/Q15/03/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 31 de marzo de 2021.
44. Que el 5 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/368/2021, de fecha 5 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/29/2021, de Inspección Ocular, en



**Acuerdo No. JGE/76/2021.  
IEEC/Q/015/2021.**

cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q15/03/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 31 de marzo de 2021.

45. Que el 21 de abril de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q15/04/2021, intitulado *“ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/015/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE REQUIERE INFORMACIÓN AL C. JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ”*.
46. Que el 21 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios AJ/189/2021y AJ/190/2021a fin de dar cumplimiento a los puntos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo AJ/Q15/04/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 21 de abril de 2021.
47. Que el 21 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/525/2021 y anexo, mediante el cual adjuntó acuse de oficio numero AJ/0189/2021 notificado de manera personal, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q15/04/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 21 de abril de 2021.
48. Que el 22 de abril de 2021, mediante oficio AJ/200/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico AJ/IT/Q015/2021/01/2021, intitulado *“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DÉCIMO DEL ACUERDO JGE/25/2021 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LOS ESCRITOS DE FECHA 4 DE MARZO DE 2021, SIGNADOS POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA KAREN BIBY RABELO DE LA TORRE”*.
49. Que el 22 de abril de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto de la queja presentada por el Lic. Germán Rivas Coral, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la C. Karen Biby Rabelo De la Torre, de fecha 3 de marzo de 2021, en contra del C. *“JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de*



**Acuerdo No. JGE/76/2021.  
IEEC/Q/015/2021.**

*a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad” (sic); lo anterior, de conformidad con el artículo 54 y 59 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.*

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, , fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17, fracción I, 20, 49 al 64 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, vigente al momento de la presentación del escrito de queja**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la



**Acuerdo No. JGE/76/2021.  
IEEC/Q/015/2021.**

difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



**Acuerdo No. JGE/76/2021.  
IEEC/Q/015/2021.**

---

- IV.** Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso, las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que le ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículo 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



Acuerdo No. JGE/76/2021.  
IEEC/Q/015/2021.

- VII. Que el procedimiento especial sancionador para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo según corresponda el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores; lo anterior, conforme al artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 64 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia. Cabe señalar que, en relación con el punto 1 de antecedentes, el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, con el que estableció por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección.
- IX. Que con fecha 26 de mayo de 2020, mediante Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *“...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”,* por otra parte en el capítulo segundo de la citada Ley, intitulado *“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS”* se encuentra el artículo 27, el cual establece, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, podrá ajustar los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. Que en relación con el número 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 4 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los escritos signados por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de



Acuerdo No. JGE/76/2021.  
IEEC/Q/015/2021.

apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Notaria Pública Titular de la Notaría número Uno (1) del Estado de Campeche, mediante el cual presentó queja en contra de *“JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad”* (sic), que en su parte medular establecen lo siguiente:

“...

Por lo anterior, es necesario plasmar a continuación la siguiente dirección URL de la red social denominada Facebook:

<https://www.facebook.com/photo?fbid=3370548823049027&set=a.383454825091790>

Que fue publicada en fecha 12 de febrero de 2021, a las 16:49 horas, de la cuenta de Facebook Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, la cual contiene una placa fotográfica, con una persona de test morena, robusta, y con características físicas que coinciden con las del C. JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRIGUEZ, Con la siguiente publicación inserta *“Estoy con inureta, los otros no me interesan y por favor ya dejen de estar tirando atraz de un perfil falso”*, e inserta en la publicación, la imagen que a continuación se describe:

...

En consecuencia, se solicita que la presente oficialía electoral verse en lo siguiente:

**Primero.** Ingrese a las siguientes direcciones URL:

<https://www.facebook.com/photo?fbid=3370548823049027&set=a.383454825091790>

**Segundo.** Derivado del ingreso a las direcciones URL mencionada con anterioridad, solicito se sirva proceder a dar fe de lo siguiente:

- a) Se describa de manera minuciosa la publicación inserta.
- b) Se describa minuciosamente la placa fotográfica inserta en la publicación, con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, al igual que el texto contenido en la misma.
- c) Se describa de manera pormenorizada y minuciosa, ya que es de un hecho notorio y dominio público los candidatos a cargos de elección popular que se encuentran en la placa fotográfica.
- d) Se describa de manera pormenorizada la imagen de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre; así como el texto inserto en la imagen.
- e) Señale el texto inserto, si viola los derechos políticos-electorales de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre.
- f) Cualquier circunstancia que pudiera implicar una contravención a la normativa electoral.

**Tercero.** En su calidad de autoridad instructora, para garantizar el cumplimiento de la normatividad electoral, y con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver, en conjunción del cumplimiento de los principios de exhaustividad y debido proceso, se considera necesario ordenar de manera enunciativa mas no limitativa, la diligencia para mejor proveer, que esta autoridad realice la siguiente diligencia;

- a) Se solicita que por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche se requiera:
  - I. Se requiera al C. JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRIGUEZ quien puede ser notificado a la dirección de correo [pan@ieec.org.com](mailto:pan@ieec.org.com), [cde@pancampeche.org.mx](mailto:cde@pancampeche.org.mx) y [pan@ieec.org.com](mailto:pan@ieec.org.com) y a los teléfonos 981.811.1.35 y 981.81.61.379 para que informe:
  - I) Que informe si es aspirante, precandidato o candidato de algún partido político, y/o servidor público.
  - II) Si es de su propiedad, o en su caso, si ha sido administrado, controlado o manipulado, ya sea de manera personal o por personal a su cargo, de manera directa o indirecta, los datos de localización de la cuenta de la



**Acuerdo No. JGE/76/2021.  
IIEC/Q/015/2021.**

red social Facebook identificada como “Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez”, cuya dirección URL es <https://www.facebook.com/jhonnyjayro.saucedorodriguez>.

III) Mencione desde que fecha cuenta con dicha cuenta de la red social Facebook.

IV) Mencione si las publicaciones señaladas en este escrito, fueron realizadas desde su cuenta.

V) Encaso de ser afirmativa su respuesta, mencione la fecha, hora y lugar a la que corresponde las imágenes de la publicación señaladas en esta oficialía.

VI) Informe por que hizo esa publicación y que quiso demostrar.

No omitiendo manifestar, que solicito que de todas las actuaciones realizadas se realice la videograbación del evento que permita el posterior análisis de las circunstancias descritas en la oficialía electoral que se sirva hacer como resultado de la presente solicitud.

...

**Segundo escrito**

“...

**HECHOS**

1. Con fecha 7 de enero de 2021, en la 2a. Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IIEC), con fundamento en los artículos 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 20, 26, 27, 174, 393 y transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la convocatoria a los partidos políticos, agrupaciones políticas y ciudadanía en general para participar en las elecciones que se desarrollarán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, mediante las cuales se renovarán el Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales del Estado de Campeche.

2. En dicho acuerdo se establece el cronograma de actividades; así como establece que los partidos políticos deberán realizar sus procesos internos para la selección de las y los precandidatos a cargos de elección popular de conformidad con sus estatutos, para lo cual podrán realizar precampañas que tendrán una duración máxima de 40 días para la elección de Gobernatura y de 30 días para las elecciones de Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Presidencias de Juntas Municipales y no podrán excederse de los términos que a continuación se mencionan:

Elección	Período de proceso interno para selección de precandidatos y precandidatos	Período para realización de precampañas	Fundamento Legal
Gobernatura del Estado.	Del 4 de enero al 4 de marzo de 2021.	Del 8 de enero al 16 de febrero de 2021. (40 días.)	Artículo 116, inciso V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 24, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche. Artículos 361, 362 y 363 fracción VII inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Acuerdo IIEC/CG289/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Acuerdo CG/13/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Acuerdo CG/14/2020 del Instituto Electoral

3. El día 12 de febrero de 2021, en la red social denominada Facebook fue publicada a las 16:49 horas, de la cuenta de Facebook Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, la cual contiene una placa fotográfica, con una persona de test morena, robusta, y con características físicas que coinciden con las del C. JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRIGUEZ quien es aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San



**Acuerdo No. JGE/76/2021.  
IEEC/Q/015/2021.**

*Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, que contiene el siguiente texto "Estoy con inurreta, los otros no me interesan y por favor ya dejen de estar tirando atraz de un perfil falso", dicha publicación ya tuvo un impacto de 22 comentarios y fue compartido 10 veces. Se inserta en la publicación, la imagen que a continuación se describe:*

...

*Dicha publicación, es realizada por la cuenta de Facebook Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, que es de dominio público que corresponden al C. JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRIGUEZ, quien es aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional; por ende la connotación de la publicación es de índole política porque en ella se aprecian personajes públicos políticos que son de hecho notorio y conocimiento público que son aspirantes a cargos de elección popular; ya que en la publicación se encuentra la palabra "CANDIDATO" que aduce al proceso electoral vigente en el Estado.*

*Aunado a lo anterior, la conducta desplegada por el denunciado, se encuentran basadas en estereotipos por razón de género o condición de mujer, que busca criminalizar, humillar, denigrar, minimizar a las mujeres, esto con sus comentarios en la imagen inserta; así como la difusión y divulgación del contenido en la red social denominada Facebook. Máxime que es actual aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional.*

...

*En ese cúmulo de ideas, la conducta realizada por el denunciado, se acreditan los elementos de violencia política de género en contra de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre, que a continuación se describen:*

- 1. Existieron declaraciones a lo que aludió a la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre. Hace referencia a su género y condición de ser mujer, tiene el impacto diferenciado en las mujeres; así como afecta desproporcionalmente a las mujeres en el contexto del proceso electoral que vive el Estado.*
- 2. Tiene connotaciones que se refieren a su condición social en la vida política del estado, en el proceso electoral.*
- 3. Maximiza la exposición de los comentarios realizados para normalizar el estereotipo de género al compartirlo de manera masiva en la red social denominada Facebook.*
- 4. El objeto de las manifestaciones, son menoscabar y anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre.*

*El denunciado utiliza un lenguaje sexista, como una forma de exclusión que refuerza la situación de discriminación hacia las mujeres y promueve la generación de estereotipos de género negativos hacia la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre, en torno a restar su credibilidad ante la sociedad.*

*La publicación realizada por el denunciado en la red social denominada Facebook, ha propiciado la reproducción de expresiones colectivas que invisibilizan a las mujeres, subordinando a la mujer al hombre en el contexto social, económico y político.*

*Estas expresiones son encaminadas a generar discriminación pública en su persona, al expresarse el denunciado con una connotación diferente a la que se emplea para dirigirse a otra persona, tratando de ubicarla en un plano de inferioridad en su participación, buscando anularla u obstaculizarla en el proceso electoral del Estado.*

*Cabe resaltar, que la señalización del cuerpo de la mujer por parte del denunciado es totalmente de índole sexual, que busca denigrar o dañar el cuerpo y la sexualidad de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre y concebirla como un objeto sexual que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, psicológica y moral en el ámbito social, económico y político.*

*Al respecto podemos referir que la publicación denunciada fue certificada en su contenido en la prueba documental pública, consistente en el Primer testimonio, acta número 74 de fecha 3 de marzo del 2021, relativa a la F de Hechos, solicitada por la Licenciada Biby Karen Ravelo de la Torre, por su propio y personal derecho, fecha de expedición 3 de marzo de 2021, Tomo CCCII, de la Notario número 1 del Primer Distrito Judicial del Estado, Licenciada Isabel del Carmen Ruíz Guillermo, misma que se ofrece como medio de convicción respecto de la publicación y su contenido, el cual ha sido expuesto con antelación.*



**Acuerdo No. JGE/76/2021.  
IEEC/Q/015/2021.**

*La violencia contra las mujeres, se encuentra definido por Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que a la letra señala:*

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

**IV. Violencia contra las Mujeres:** *Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;*

*Así mismo se define la violencia sexual en la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que a la letra señala:*

**ARTÍCULO 6.** Los tipos de violencia contra las mujeres son:

**V. La violencia sexual.-** *Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y*

*En relación, a lo acontecido, encuadra la conducta realizada por el denunciado en la violencia contra las mujeres; así como violencia en contra de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre. Así como, la imagen y el texto en la publicación del denunciado, genera la violencia simbólica contra en contra de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre en el ámbito de la política, ya que es una violencia invisible, soterrada, implícita, que opera al nivel de las representaciones y busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política.*

*No pasa desapercibido que el denunciado al compartir de manera pública en la red social denominada Facebook, para viralizar y generar el discurso de odio discriminatorio hacia la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre, en torno al proceso electoral en el Estado, busca y promueve la exclusión, persecución, odio, violencia, rechazo o difamación en contra de una mujer; que genera la violencia política de género, con ello violando los derechos humanos y la democracia constitucional establecidos en la Constitución Federal.*

...

*En suma, se sustenta que el acto realizado por el denunciado, concurre y cumple cabalmente con los elementos para validar la violencia política de género, enumeradosa continuación:*

1. Suceden en el marco del ejercicio de derechos político-electorales.
2. Es perpetrado por el partido político y un particular;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre.
5. Se basa en elementos de género, es decir:

- I. Se dirige a una mujer por ser mujer,
- II. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
- III. Afecta desproporcionadamente a las mujeres

...

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO**

*Solicito de la manera más atenta a este Tribunal Electoral se sirva dictar medidas de protección que garanticen el respeto del ejercicio de los derechos humanos de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre, ya que resulta razonable e idóneo para salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional durante todo el proceso electoral que acontece en el Estado.*

*Se estima idóneo y pertinente la medida toda vez que el denunciado busca la incitación dirigida a la sociedad la publicar en una red social y difundirla de manera masiva, y tiene por objeto explícito y deliberado dar lugar a actos de discriminación, hostilidad y violencia, que podrían provocar o incluir actos de terrorismo o crímenes atroces en contra de la precandidata Biby Karen Rabelo de la Torre.*

...

**MEDIDAS CAUTELARES**



**Acuerdo No. JGE/76/2021.  
IEEC/Q/015/2021.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 645 quater de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y demás que resulten aplicables, tomando como base los mismos actos y hechos que se han denunciado en el cuerpo de este documento, que son precisamente los mismos cuyos efectos se pretende hacer cesar, me permito solicitar a manera de medida cautelar, se ordene al C. JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Revolucionario Institucional, que, en un plazo prudente y dictado bajo el criterio de este órgano electoral, se retire toda las publicaciones que se encuentra circulando en las redes sociales por violar de manera sistemática la equidad en la contienda electoral, y que de mantenerse podrían generar de modo irreparable una afectación al proceso electoral que nos acontece.

Se menciona lo anterior toda vez que las medidas cautelares constituyen instrumentos que puede decretar la autoridad competente para evitar un grave e irreparable daño a la sociedad y la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por el marco normativo electoral. Por tanto, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias, cuya finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, evitando que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

...

Para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y la motivación deberá ocuparse, cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso y,
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).

Así, la medida cautelar adquiere justificación si existe un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

...

**PRUEBAS**

1. Documental pública, consistente en la oficialía electoral que realice el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la cual se solicita en documento diverso el cual se adjunta sobre las publicaciones, imágenes y comentarios, contenidos en los siguientes sitios web en las siguientes direcciones URL de la red social denominada Facebook del Perfil de Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez:

1. <https://www.facebook.com/photo?fbid=3370548823049027&set=a.383454825091790>

El documento de solicitud y los resultados de la oficialía electoral que se realice, misma que se ofrece como prueba, la relaciono con todos los hechos y consideraciones de derecho de este escrito de queja o denuncia y solicito sea agregada al expediente que se forme con motivo de la misma.

2. **Documental Pública:** Consistente en el Primer testimonio, acta número 74 de fecha 3 de marzo del 2021, relativa a la F de Hechos, solicitada por la Licenciada Biby Karen Ravelo de la Torre, por su propio y personal derecho, fecha de expedición 3 de marzo de 2021, Tomo CCCH, de la Notario número 1 del Primer Distrito Judicial del Estado, Licenciada Isabel del Carmen Ruíz Guillermo.

3. **Prueba técnica,** consistente en la información contenida en las siguientes direcciones electrónicas:

1. <https://www.facebook.com/photo?fbid=3370548823049027&set=a.383454825091790>



**Acuerdo No. JGE/76/2021.  
IEEC/Q/015/2021.**

*De igual forma, se aportan como pruebas técnicas las imágenes cuya descripción y circunstancia de tiempo, modo y lugar han quedado precisadas en el contenido de la presente queja o denuncia. Esta prueba la relaciono con todos los hechos y consideraciones de derecho de este escrito de queja o denuncia.*

**4. Instrumental de actuaciones,** consistente en todos y cada uno de los documentos que obren en el expediente en el que se actúa y que de alguna forma beneficie a mis intereses, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento.

**5. Presuncional,** en su doble aspecto, legal y humano, en todo lo que beneficie a mis intereses, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento.

Por lo expuesto y fundado, a este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, atenta y respetuosamente le pido se sirva:

1. Tenerme en los términos del presente escrito, presentando formal queja o denuncia, solicitud de investigación, instauración del procedimiento especial sancionador, y la posterior aplicación de las sanciones que resulten procedentes.

2. Realizar las investigaciones pertinentes en su calidad de autoridad instructora dentro del presente procedimiento, requiriendo la información y comparecencias que sean necesarias para la integración del expediente.

3. Se tenga al Partido Acción Nacional, al Partido Revolucionario Institucional, al C. Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez a quien o quienes resulten responsables, como denunciados por realizar conductas contrarias a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la normatividad electoral aplicable.

4. Juzgar con perspectiva de género, destruyendo cualquier obstáculo o discriminación normativa que me impida acceder a la jurisdicción del Estado.

5. Dictar las medidas de protección pertinentes a efecto de cesar cualquier acto que pueda configurar un daño irreparable en mi perjuicio. Asimismo como tutela preventiva ordenar a Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez se abstenga de publicar o exponer de manera pública expresiones, manifestaciones o propaganda que pueda generarme un daño irreparable de impacto psicológico, emocional o que pueda atentar contra mi seguridad.

6. Que se le inscriba como infractor de Violencia política contra las mujeres por razones de género, en la lista de infractores del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

7. De inscribirse como candidato a algún cargo público, se pide le sea negado el registro y si éste ya hubiera sido registrado, le sea cancelado el registro, toda vez que al generar violencia política por razones de género, pierde el modo honesto de vivir, lo que resulta un requisito de elegibilidad constitucionalmente requerido para ostentar una candidatura.

8. Que se de vista a la fiscalía especializada en delitos electorales de la Fiscalía General de la República, por la posible comisión del Delito Electoral denominado Violencia Política contra las mujeres por razones de género, previsto en el artículo 20 bis de la Ley General en materia de Delitos Electorales. Lo anterior, en términos del artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales que instituye el deber de denunciar cuando un servidor público se entera de la posible comisión de un delito como en el caso que aquí se denuncia, el cual puede ser resuelto por la vía penal, administrativa y electoral.

...”

- XI.** Que en relación con lo anterior y el punto 16 de los Antecedentes, con motivo de los escritos remitidos por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, en contra de “Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en



Acuerdo No. JGE/76/2021.  
IEEC/Q/015/2021.

elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad” (sic), en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es “DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR”, a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/25/2021, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LOS ESCRITOS DE FECHA 4 DE MARZO DE 2021, SIGNADOS POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA KAREN BIBY RABELO DE LA TORRE”, el cual, en sus resolutivos del PRIMERO al DÉCIMO PRIMERO, estableció lo siguiente:

“..

**PRIMERO:** Se da cuenta de los escritos de fecha 4 de marzo de 2021, signados por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Notaria Pública Titular de la Notaría número Uno (1) del Estado de Campeche, recibidos mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 4 de marzo de 2021, en contra del C. “JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad” (sic) para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/015/2021, reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección de violencia política de género y medidas cautelares hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; lo anterior, respecto de los escritos signados por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, recibidos mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 4 de marzo de 2021, en contra del C. “JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad” (sic) para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.



**Acuerdo No. JGE/76/2021.  
IEEC/Q/015/2021.**

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo del Licenciado Germán Rivas Coral, [legalcampmc@gmail.com](mailto:legalcampmc@gmail.com) para que por su conducto requiera a la C. Karen Biby Rabelo de la Torre, ratifique mediante escrito firmado por ella, los escritos presentados por el antes citado Lic. Germán Rivas Coral, documento que deberá remitir a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), a más tardar a las 9:00 horas del día 5 de marzo de 2021, a partir de su notificación, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique de manera electrónica, al Partido Acción Nacional para que informe a esta autoridad a más tardar a las 9:00 horas del día 5 de marzo de 2021, si el C. Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, es precandidato o candidato a una regiduría al H. Ayuntamiento de Campeche, la notificación podrá realizarse a los correos electrónicos [pan@ieec.org.com](mailto:pan@ieec.org.com), [cde@pancampeche.org.mx](mailto:cde@pancampeche.org.mx) y [pan@ieec.org.com](mailto:pan@ieec.org.com), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique de manera electrónica, al Partido Político Revolucionario Institucional por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que informe a esta autoridad a más tardar a las 9:00 horas del día 5 de marzo de 2021, si el C. Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, es precandidato o candidatos a una regiduría al H. Ayuntamiento de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**SEXTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique de manera electrónica, al Partido Político de la Revolución Democrática por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que informe a esta autoridad a más tardar a las 9:00 horas del día 5 de marzo de 2021, si el C. Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, es precandidato a una regiduría al H. Ayuntamiento de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique de manera electrónica, al Partido Político Movimiento Ciudadano por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que informe a esta autoridad a más tardar a las 9:00 horas del día 5 de marzo de 2021, si la C. Karen Biby Rabelo de la Torre, es precandidato o candidata a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**OCTAVO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar la certificación e inspección respecto de la verificación de la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/photo?fbid=3370548823049027&set=a.383454825091790>; al término del resultado, remita copia electrónica del Acta al Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, a través del correo electrónico [legalcampmc@gmail.com](mailto:legalcampmc@gmail.com); así como, a la Asesoría



**Acuerdo No. JGE/76/2021.  
IEEC/Q/015/2021.**

*Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.*

**NOVENO:** *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.*

**DÉCIMO:** *Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/015/2021, instaurado con motivo de los escritos presentados por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, personalidad que acreditó con la escritura pública número cincuenta y ocho (58), de fecha 17 de febrero de 2021, emitida bajo la fe de la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, Notaria Pública Titular de la Notaría número Uno (1) del Estado de Campeche, recibido mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 4 de marzo de 2021, presentado en contra del C. "JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad" (sic) y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.*

**DÉCIMO PRIMERO:** *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación a los escritos signados por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.*

...



Acuerdo No. JGE/76/2021.  
IEEC/Q/015/2021.

- XII. En virtud de lo anterior, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continuó con el análisis del expediente digital IEEC/Q/015/2021, instaurado con motivo de los escritos remitidos por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, en contra de *“Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad”* (sic), de conformidad con el artículo 54 y 59 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIII. Que derivado de lo anterior, y en relación con el punto 48 del apartado de Antecedentes, con fecha 22 de abril de 2021, mediante oficio AJ/200/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico AJ/IT/Q015/2021/01/2021, intitulado *“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DÉCIMO DEL ACUERDO JGE/25/2021 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LOS ESCRITOS DE FECHA 4 DE MARZO DE 2021, SIGNADOS POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA KAREN BIBY RABELO DE LA TORRE”*, mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/03/2021, en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

“...  
**ÚNICO:** Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rinde el presente INFORME para que la Junta General Ejecutiva determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por el Lic. Germán Rivas Coral, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana Karen Biby Rabelo De La Torre, en contra de *“Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad”* (sic), conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar, que del análisis realizado al escrito de queja, este cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.  
...”



Acuerdo No. JGE/76/2021.  
IEEC/Q/015/2021.

- XIV. Que por lo anterior, en relación con el numeral 49 del apartado de Antecedentes, con fecha 23 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva celebró una reunión extraordinaria a efecto de dar cuenta del Informe Técnico AJ/IT/Q015/2021/01/2021, y de seguimiento a la Queja presentada por el Lic. Germán Rivas Coral, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la C. Karen Biby Rabelo De la Torre, de fecha 3 de marzo de 2021, en contra del C. *“JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad”* (sic); a efecto de analizar si la Queja presentada reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XV. Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja interpuesta por el Lic. Germán Rivas Coral, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la C. Karen Biby Rabelo De la Torre, de fecha 3 de marzo de 2021, en contra del C. *“JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad”* (sic), se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso. Se expresa como nombre del quejoso el Lic. Germán Rivas Coral, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la C. Karen Biby Rabelo De la Torre, con firma autógrafa al margen del documento; Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones. Se manifiesta el domicilio en el escrito de queja; Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito. El quejoso presentó de manera adjunta a la queja, la documentación para acreditar su personalidad; Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. El quejoso aporta un link de FACEBOOK, el cual fue verificado y el contenido puede encontrarse en el Acta Circunstanciada OE/IO/12/2021; Fracción VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores. Señala como responsable al Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, el domicilio y correos electrónicos manejados*



**Acuerdo No. JGE/76/2021.  
IEEC/Q/015/2021.**

*en el presente Procedimiento Especial Sancionador, se han obtenido de la tramitación del mismo; Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores. El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.*

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche

- XVI.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN*, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el Lic. Germán Rivas Coral, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la C. Karen Biby Rabelo De la Torre, presentado en contra del C. *“JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad” (sic)*, necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.
- XVII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada por el Lic. Germán Rivas Coral, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la C. Karen Biby Rabelo De la Torre, presentado en contra del C. *“JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres;*



Acuerdo No. JGE/76/2021.  
IEEC/Q/015/2021.

*mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad” (sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 59 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.*

- XVIII.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: *“Cuando la Junta admita la queja, emplazará al quejoso y al presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión, en su caso la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará al presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada”*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 12:00 horas del día 26 de abril de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir***; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 62 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 63 y 64 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Jurisprudencia 22/2013**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.-** De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.



**Acuerdo No. JGE/76/2021.  
IEEC/Q/015/2021.**

**Quinta Época:**

Recursos de apelación. [SUP-RAP-49/2010](#) y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. [SUP-RAP-78/2010](#) y acumulado.—Recurrentes: Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

**Jurisprudencia 14/2013**

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

**Quinta Época:**

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

**Jurisprudencia 11/2013**

**CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-** De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

**Quinta Época:**

Recursos de apelación. [SUP-RAP-525/2011](#) y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de



**Acuerdo No. JGE/76/2021.  
IEEC/Q/015/2021.**

2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-280/2012](#) .—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.**

**Jurisprudencia 14/2013**

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

**Quinta Época:**

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

**Jurisprudencia 17/2009**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.-** De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

**Cuarta Época:**

Recurso de apelación. [SUP-RAP-5/2009](#) .—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

- XIX.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 59, 61, 62, y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado



**Acuerdo No. JGE/76/2021.  
IEEC/Q/015/2021.**

de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DÉCIMO DEL ACUERDO JGE/25/2021 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LOS ESCRITOS DE FECHA 4 DE MARZO DE 2021, SIGNADOS POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA KAREN BIBY RABELO DE LA TORRE”*; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Admitir la queja interpuesta por el Lic. Germán Rivas Coral, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la C. Karen Biby Rabelo De la Torre, presentado en contra del C. *“JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios, menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad”* (sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las 12:00 horas del día 26 de abril de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 26 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al el Lic. Germán Rivas Coral, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la C. Karen Biby Rabelo De la Torre, quien pueden ser notificado en el correo electrónico y al teléfono señalados en sus escritos de queja, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/12/2021, de fecha 5 de marzo de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 26 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Jhonny Jayro



**Acuerdo No. JGE/76/2021.  
IEEC/Q/015/2021.**

Saucedo Rodríguez, a través del domicilio que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, y del Acta circunstanciada OE/IO/12/2021, de fecha 5 de marzo de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 26 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Acción Nacional, a través de los correos electrónicos y teléfonos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/12/2021, de fecha 5 de marzo de 2021; para que a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 26 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 26 de abril de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche, para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 12:00 horas del día 26 de abril de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y



**Acuerdo No. JGE/76/2021.  
IEEC/Q/015/2021.**

a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 26 de abril de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente; y o) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DÉCIMO DEL ACUERDO JGE/25/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LOS ESCRITOS DE FECHA 4 DE MARZO DE 2021, SIGNADOS POR EL LIC. GERMÁN RIVAS CORAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA KAREN BIBY RABELO DE LA TORRE"*; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se admite la queja interpuesta por el Lic. Germán Rivas Coral, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la C. Karen Biby Rabelo De la Torre, presentado en contra del C. *"JHONNY JAYRO SAUCEDO RODRÍGUEZ, aspirante a precandidato de regidor por el municipio de San Francisco Campeche, por el Partido Acción Nacional; y el Partido Acción Nacional, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, por haber divulgación en red social denominada Facebook y realizado comentarios lascivos, discriminatorios,*



**Acuerdo No. JGE/76/2021.  
IEEC/Q/015/2021.**

*menospreciando a las mujeres en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública política con el objeto de limitar, anular o menoscabar los derechos político electorales de las mujeres; mismos que independientemente de su contexto de a quién va dirigidos, perpetúan y refuerzan estereotipos que cosifican la imagen de la mujer ante la sociedad” (sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.*

**TERCERO:** Se aprueba que a las 12:00 horas del día 26 de abril de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 26 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al el Lic. Germán Rivas Coral, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la C. Karen Biby Rabelo De la Torre, quien pueden ser notificado en el correo electrónico y al teléfono señalados en sus escritos de queja, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/12/2021, de fecha 5 de marzo de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 26 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Jhonny Jayro Saucedo Rodríguez, a través del domicilio que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo, y del Acta circunstanciada OE/IO/12/2021, de fecha 5 de marzo de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 26 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de



**Acuerdo No. JGE/76/2021.  
IEEC/Q/015/2021.**

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Acción Nacional, a través de los correos electrónicos y teléfonos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/12/2021, de fecha 5 de marzo de 2021; para que a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 26 de abril de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 26 de abril de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche, para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 12:00 horas del día 26 de abril de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XIX del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la



**Acuerdo No. JGE/76/2021.  
IEEC/Q/015/2021.**

Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 26 de abril de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideración XIX del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XIX del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO QUINTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 23 DE ABRIL DE 2021. -----**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES**



**Acuerdo No. JGE/76/2021.  
IEEC/Q/015/2021.**

---

**POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE  
EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**

*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.*